

CONTENIDO

Pág
Nº

PODER EJECUTIVO

Decretos	2
Acuerdos	8
DOCUMENTOS VARIOS	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	37
Edictos	39
Avisos	40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	42
REGLAMENTOS	50
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	58
RÉGIMEN MUNICIPAL	67
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	94

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40692-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley Nº 6227 Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 04 de octubre de 1995; Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

Considerando:

I.—Que desde el año 1945 Costa Rica forma parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y es integrante activo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

II.—Que la misión de la UNESCO es “(...) contribuir a la consolidación de la paz, la erradicación de la pobreza, el desarrollo sostenible y el diálogo intercultural mediante la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información”.

III.—Que el Programa sobre el Ser humano y la Biosfera (MAB), fue creado por la UNESCO según Resolución Nº 2313 en el año 1971, como un programa interdisciplinario a largo plazo.

IV.—Que la visión del Programa MAB es “Un mundo en el que las personas sean conscientes de su futuro común y de la interacción con nuestro planeta, y actuar de manera colectiva y responsable para construir una sociedad próspera en armonía con la biosfera. El Programa MAB y su Red Mundial de Reservas de Biosfera trabajan por esta visión dentro y fuera de las reservas de biosfera”.

V.—Que el Programa MAB, en su Estrategia de Sevilla, adoptado bajo la Resolución Nº 28 C/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO en noviembre de 1995, recomienda a los Estados “Velar por que cada reserva de biosfera disponga de una política o un plan de gestión y tenga una autoridad o un mecanismo para

aplicarlos” (Objetivo II.2), así como “Establecer un órgano nacional de asesoramiento y coordinación de las reservas de biosfera, tener plenamente en cuenta sus recomendaciones y orientaciones” (Objetivo IV.2).

VI.—Que las Reservas de Biosfera constituyen una designación internacional avalada por el Estado, que otorga la UNESCO mediante el Programa MAB, a espacios de ecosistemas terrestres y marinos reconocidos así, como lugares de excelencia para la demostración del desarrollo sostenible y en donde la gente comparte una forma de vivir con la naturaleza forjando un futuro del que se sientan orgullosos.

VII.—Que la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO (CCCU) sirve de enlace para la coordinación y el desarrollo de acciones de la UNESCO en Costa Rica, según lo señalado en el Decreto Nº 34276-MECJD-MICIT-MINAE-RE, valiéndose de comisiones de trabajo multidisciplinarias voluntarias para el desarrollo de sus objetivos como lo son la Comisión de Educación, Comisión de Juventud, Comité de transformaciones sociales, Comité Ser humano y la Biosfera (MAB).

VIII.—Que Costa Rica participa en el Programa MAB, ante el cual ha solicitado la designación de tres Reservas de Biosferas: La Amistad designada en 1982, evaluada y ampliada en el año 2015; Cordillera Volcánica Central designada en 1988 evaluada y ampliada en 2010, y, Agua y Paz designada en el año 2007.

IX.—Que adicionalmente, el Consejo internacional de Coordinación del Programa sobre “El Hombre y biosfera” de la UNESCO en junio de 2017, incluyó a la reserva de Savegre a la lista de Reservas de Biosfera de su red.

X.—Que las reservas de Biosferas designadas por UNESCO constituyen un modelo que procura conciliar la conservación de la diversidad biológica con el desarrollo económico y social y el mantenimiento de valores culturales asociados, y es potestad de los Gobiernos definir y desarrollar los instrumentos y las acciones necesarias que posibiliten un ambiente adecuado para sus habitantes, acorde con la legislación nacional vigente y la orientación del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosferas.

XI.—Que el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reserva de Biosfera, aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en 1995 (Resolución Nº 28 C/2.4) establece las disposiciones generales para la designación, el apoyo y la promoción de las reservas de biosfera, incluyendo la implementación de mecanismos de gestión multisectoriales y participativos.

XII.—Que durante la 38a reunión de la Conferencia General de la UNESCO, llevada a cabo en noviembre del 2015, se aprobó la Estrategia del Programa MAB para el periodo 2015-2025 y se insta a los Estados Miembros a comprometerse con su implementación.

XIII.—Que el Consejo Internacional de Coordinación del Programa MAB hizo un llamado, a través de la Declaración de Lima (2016), para impulsar las reservas de biosfera como modelos de demostración del desarrollo sostenible a escala nacional en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

XIV.—Que en Costa Rica se tiene registro de la existencia del Comité Nacional MAB desde el 02 de enero del año 1989, cuando se firmó el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Recursos Naturales y Minas y la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO en relación a la creación de la Secretaría del Comité Costarricense del Hombre y la Biosfera adjunta al Servicio de Parques Nacionales.

XV.—Que la adecuada gestión de las Reservas de Biosfera constituye una estrategia país para mitigar los impactos del Cambio Climático; la implementación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica, el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. **Por tanto,**

Junta Administrativa

Ricardo Soto Arroyo

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Marianela Arce Campos

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

**“EL RECONOCIMIENTO DE LAS RESERVAS DE BIOSFERA
COMO TERRITORIOS MODELO PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE Y EL ESTABLECIMIENTO DE LA
ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA SU GESTIÓN
Y DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL
DE LAS RESERVAS DE BIOSFERA
DE COSTA RICA”**

CAPÍTULO I

Regulación del modelo de conservación

Artículo 1°—Se otorga a las Reservas de Biosfera la condición de territorios modelo para el desarrollo sostenible vinculados al Ministerio de Ambiente y Energía, al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, las Instituciones Públicas y actores interesados presentes en esos territorios; en la forma que determina el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 2°—La gestión de las Reservas de Biosfera será efectuada con recursos y presupuesto que podrán designar las diferentes instituciones públicas, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, así como organizaciones no gubernamentales, según los siguientes lineamientos:

- a) El Comité Nacional MAB promoverá y facilitará la vinculación de los responsables de las reservas de biosfera y los comités locales de gestión de las Reservas de Biosfera con los diferentes consejos regionales o territoriales de desarrollo (Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), Consejo Territorial de Desarrollo Rural (CTDR) a efectos de que se determinen las prioridades, la articulación de esfuerzos y se coordine con cada institución para la planificación y asignación de presupuesto a proyectos específicos.
- b) El financiamiento que pueda generarse a través de Convenios de Cooperación específicos serán suscritos por la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO y ejecutados a través de los responsables y comités de gestión locales de Reserva de Biosfera con el apoyo del Comité Nacional MAB.
- c) Se autoriza a todas las Instituciones Públicas para que, a partir de la publicación del presente decreto, consideren la programación de presupuesto con el fin de apoyar acciones estratégicas para el cumplimiento de la gestión de las Reservas de Biosfera, como parte del compromiso internacional asumido por el Gobierno de Costa Rica.

Artículo 3°—Las instituciones públicas, principalmente el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), y Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), coordinarán acciones e integrarán los principios de sostenibilidad del modelo Reserva de Biosfera en las políticas y planes de desarrollo que se impulsen en estos territorios con designación la UNESCO.

Artículo 4°—El Comité Nacional MAB hará los esfuerzos necesarios para instar a las instituciones de gobierno y municipalidades, para que, dentro de sus posibilidades, incluyan acciones que promuevan las reservas de biosfera en sus programas anuales o planes de trabajo, apoyen con recursos financieros las gestiones que se desarrollan en el marco del territorio de biosfera, participen en los comités de gestión de las reservas de biosfera y faciliten la información que sea requerida para la elaboración de los informes país; así como utilizar el nombre y logo de la reserva de biosfera para fines de promoción a nivel regional, nacional o internacional.

CAPÍTULO II

**Estructura orgánica para la gestión
de las reservas de biosfera**

Artículo 5°—Para la adecuada gestión de las Reservas de Biosfera se establecen los siguientes órganos:

- a) Comité Nacional sobre el Ser humano y la Biosfera (CNMAB).
- b) Comités Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera.
- c) Responsable de Reserva de Biosfera.

**Integración y funcionamiento del Comité Nacional
sobre el Ser Humano y la Biosfera (CNMAB)**

Artículo 6°—Créase el Comité Nacional sobre el ser humano y la biosfera (CNMAB), como un órgano de asesoramiento y coordinación del Programa MAB a nivel nacional, adscrito técnicamente a la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO y vinculado con las instituciones gubernamentales que inciden en la gestión de los territorios designados como reservas de biosfera.

Artículo 7°—El Comité Nacional MAB estará constituido por una Asamblea General de miembros y una Junta Directiva.

Artículo 8°—La Asamblea General estará integrada por organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, municipalidades, instituciones de educación superior y ciudadanos interesados presentes en las áreas geográficas designadas como Reservas de Biosfera, un representante de los Comités Locales de gestión de cada Reserva de Biosfera y los responsables de las Reservas de Biosfera declaradas para el país. Se reunirá ordinariamente una vez al año para el informe de laborales y el nombramiento de miembros de la Junta Directiva. La convocatoria será efectuada por el presidente en ejercicio de la Junta Directiva conjuntamente con la Comisión Costarricense de Cooperación con la UNESCO.

Artículo 9°—La Junta Directiva se integrará con al menos un representante de cada uno de los sectores convocados, y su funcionamiento se realizará según el Reglamento Operativo que se elabore y que debe ser aprobado por la Comisión Costarricense para la Cooperación con UNESCO.

Artículo 10.—Serán funciones de la Junta Directiva del CNMAB:

- a) Colaborar con el desarrollo de actividades y programas enmarcados en los diversos campos de acción del Programa MAB.
- b) Brindar soporte y apoyo logístico a los Comités Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Establecer con base en la visión y los planes de acción del Programa MAB, los lineamientos estratégicos para la gestión nacional de las Reservas de Biosfera.
- d) Garantizar el desarrollo de las acciones de gestión estratégica de los territorios de las reservas de biosfera.
- e) Proponer al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en conjunto con el Comité Local respectivo, una terna de nombres para la designación del coordinador responsable de la Reserva de Biosfera.
- f) Recomendar la asignación de recursos y el acompañamiento de las instituciones públicas e instituciones académicas para el cumplimiento de las funciones de las reservas de biosfera.

SECCIÓN II

**Integración y funcionamiento de los Comités
Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera**

Artículo 11.—Créanse los Comités Locales de Gestión de las Reservas de Biosfera como órganos para el asesoramiento, planificación y coordinación de la gestión de estos territorios a nivel local.

Artículo 12.—Su funcionamiento estará regido por lo que se disponga en el Reglamento Operativo del Comité Nacional MAB.

Artículo 13.—Los Comités Locales de Gestión de Reservas de Biosfera estarán constituidos por una Junta Directiva nombrada en una Asamblea Local que estará integrada por organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, municipalidades, instituciones de educación superior, representantes de empresas privadas y actores individuales interesados, presentes en el área geográfica designada como Reservas de Biosfera.

SECCIÓN III

**Nombramiento y funciones del responsable
de Reservas de Biosfera**

Artículo 14.—El Ministerio de Ambiente y Energía deberá nombrar un responsable de la coordinación de Reserva de Biosfera en cada territorio designado, considerando la propuesta de terna que envíe el Comité Nacional MAB y el Comité Local respectivo.

Artículo 16.—El responsable de Reserva de Biosfera deberá contar conocimiento en áreas de conservación y desarrollo sostenible que labore o resida en el territorio de las reservas de biosfera y será designado según lo determinado en el artículo 14 del presente decreto.

Artículo 17.—Serán funciones del Responsable de Reserva de Biosfera:

- a) Coordinar con el Comité Nacional MAB la conformación de los Comité Locales de Gestión de cada Reserva de Biosfera.
- b) Presentar conjuntamente con el Comité Local a la Comisión Nacional MAB la propuesta para el Plan de trabajo anual para la gestión de las Reservas de Biosfera.
- c) Coordinar con las instancias públicas y privadas, locales e internacionales, la ejecución de acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Reserva de Biosfera.
- d) Fungir como enlace entre el Comité Local, el Comité Nacional MAB y la Red Mundial de Reservas de Biosfera.

Artículo 18.—Se reconoce a las Reservas de Biosfera como territorios cuya gestión con participación de los actores locales genera oportunidades para el desarrollo productivo, la sostenibilidad de la biodiversidad, de los recursos hídricos y la adaptabilidad al cambio climático; por lo que se declara la fecha 03 de noviembre de cada año, como el Día Nacional de las Reservas de Biosfera de Costa Rica.

Artículo 19.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de julio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 3400031538.—Solicitud N° 7033.—(D40692 - IN2017182849).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001914.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-2391 de fecha 12 de setiembre del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 195249-000, cuya naturaleza es terreno para construir y 1 casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 57,40 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al norte con Anibal Fonseca y otro, al sur con Calle Pública, al este con José Espinoza y al oeste con Antonio Brenes.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 4,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1985333-2017. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 29.355 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° 1985333-2017, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 4,00 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en *La Gaceta* N° 24 del 04 de febrero del 2015 y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 29 de junio del 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio del 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 195249-000.
- b) Naturaleza: Terreno para construir y 1 casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 1985333-2017.
- d) Propiedad a nombre de: Roberto Antonio Calderón Potoy, portador de la cédula de Residencia N° 155804429624.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 4,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 195249-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Roberto Antonio Calderón Potoy, portador de la cédula de Residencia N° 155804429624, con una área total de 4,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1985333-2017, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial “Circunvalación Norte, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos”.